



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General

Despacho de la Secretaría.
No. Oficio DS-0593-2016.
Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2016.
"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

1/2

Asunto: Informe de auditoría.

LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
Directora General de de la Comisión de
Vivienda del Estado de Sonora
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8, inciso XIX, del Acuerdo que expide las normas generales que establecen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal y artículo 140, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, entrego anexo un ejemplar del Informe de Auditoría, correspondiente a la evaluación del Programa Operativo Anual, segundo semestre del 2015, presentado por parte del titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo adscrito a esa entidad a su cargo, por el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2015.

En virtud de la importancia que representa para esta Secretaría conocer las acciones que sean desarrolladas para solventar las observaciones contenidas en el citado informe, agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de cada uno de los servidores públicos responsables de solventar dichas observaciones para los efectos legales a que haya lugar, y remitir al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del COVES, la información y/o documentos que amparen lo solventado dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de recibido el presente. De igual forma, le solicito que en coordinación con el titular del Órgano de Control se le dé seguimiento, en cumplimiento a las normas a que están sometidos los procesos de la Dirección General de Órganos de Control y Vigilancia.

DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO

11 ABR. 2016

11:00 hrs



COMISIÓN DE VIVIENDA
DEL ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SONORA.

Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General

Despacho de la Secretaría.
No. Oficio DS-0593-2016.
Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2016.
"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".
2/2

Dicha respuesta deberá realizarse utilizando el informe referido, mismo que para facilitar su formulación deberá de intercalar después de cada una de las observaciones, los párrafos encuadrados en el mismo, según el modelo de oficio utilizado en ocasiones anteriores.

Las hojas integrantes de su oficio de respuesta deberán ser numeradas nuevamente, en forma similar a la utilizada en el informe y firmadas por el titular y por el responsable administrativo de esa entidad, mismo que deberá hacerla llegar al OCDA de manera electrónica y en documento impreso.

Agradezco su atención.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reección"


Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro
Secretario



Secretaría de la
Contraloría General
Hermosillo, Sonora

Anexo: Informe
C.c.p. Lic. Ramón Francisco León López, Director General de Órganos de Control y Vigilancia.
C.P. Rafael Pacheco Soto, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de COVES.
Minutario.
RFLL/RRA/vgir.

Unidos logramos más

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo nivel. Blvd. Paseo del Río y Galeana C.P. 83280.

Secretaría de la Contraloría General
Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de
Comisión de Vivienda del Estado de Sonora

Asunto: Informe POA segundo-semester 2015.

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2016.

Lic. Miguel Angel Murillo Aispuro,
Secretario de la Contraloría General,
P r e s e n t e . -

Antecedentes:

Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado auditado: Comisión de Vivienda del Estado de Sonora

Constitución: Ley Número 166 de Vivienda para el Estado publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 07 de Noviembre de 2011.

Oficio de Notificación: S-0013-2016, del 07 de enero de 2016.

Oficio(s) de Comisión: OCDA 015/2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

Auditor(es) comisionado(s): C.P. Rafael Pacheco Soto

Supervisor: C.P. Rafael Pacheco Soto

Titular del OCDA: C.P. Rafael Pacheco Soto

Desarrollo de la revisión:

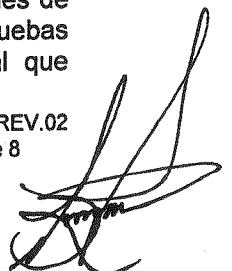
Período: Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Alcance: Evaluación del Programa Operativo Anual 2015

Segundo Semestre.ID 1109

Análisis

Los trabajos de la auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como con base en pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que



soportan las operaciones realizadas por ese Organismo y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Objeto de la Revisión.

Evaluar el avance programático – presupuestal, del segundo semestre del ejercicio 2015 de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, el cual se envió a la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda según oficios COVES DGA 018/2015 de fecha 23 de octubre y COVES DG 0129/2016 de fecha 21 de enero de 2016.

Antecedentes:

Con fecha 07 de noviembre del 2011 se publicó en el boletín oficial del Gobierno del Estado número 37 secc. III, tomo CLXXXVIII la Ley número 166 de Vivienda para el Estado.

El artículo primero transitorio establece que esta Ley entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, cumpliéndose el 07 de enero de 2012.

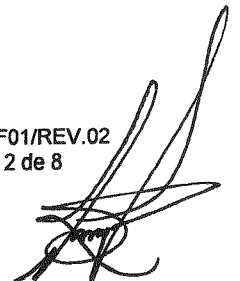
El artículo cuarto transitorio establece que dentro de los 120 días hábiles siguientes contados a partir de la Instalación de la Junta Directiva, se deberá emitir su reglamento interior.

El artículo Quinto Transitorio establece que los recursos materiales, financieros y humanos que al momento de la entrada en vigor de la ley sean propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Sonora o se encuentren bajo la administración del mismo, pasarán a formar parte de la comisión.

En el Artículo Séptimo transitorio las referencias que se hagan al Instituto de Vivienda del Estado de Sonora en cualquier ordenamiento normativo del Estado de Sonora, Convenios o Acuerdos contratos o cualquier otro acto jurídico de cualquier naturaleza, se entenderán referidas a la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.

La Entidad durante la Sexta sesión de Junta de Gobierno presentó la publicación del Reglamento Interior de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 17 de octubre de 2013.

La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora emitió las instrucciones de realizar una Reducción Presupuestaria para el Ejercicio de 2014; por lo que la Entidad entregó sus plazas vacantes y con ello tuvo la necesidad de fusionar la Plaza del Director de Promoción con la del Director de Reservas Territoriales. Lo anterior fue aprobado durante la VIII Sesión de Junta de Gobierno mediante oficio No. SDJEE-346/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, la Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal revisó y validó el Reglamento Interior de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.



Durante la Segunda Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno de la COVES de fecha 31 de agosto de 2015, fue autorizado el Reglamento Interior para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Actualmente en la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora se trabaja con los documentos administrativos, por lo que posteriormente se estarán presentado el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

Resultados:

1. ORGANIZACIÓN GENERAL

1.1. La Ley que crea la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora contempla en su artículo 12º, que la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora contará con los siguientes órganos:

I.- Junta de Gobierno;

II.- La Dirección General, Dirección Técnica, Dirección de Promoción y Reservas Territoriales y la Dirección de Administración y Finanzas.

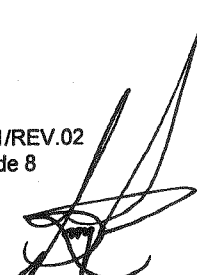
Se analizaron los documentos que sustentan la organización, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto 2015, identificándose lo siguiente:

No.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS	REGLAMENTO INTERIOR	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL	PRESUPUESTO
1	Dirección General	Si	Si	Si
2	Dirección Técnica	Si	Si	Si
3	Dirección de Promoción y Reservas Territoriales	Si	Si	Si
4	Dirección de Administración, Finanzas	Si	Si	Si

Reglamento Interior. Sí, cuando la Unidad Administrativa existe, pero sus atribuciones no están contempladas en el documento.

Programa Operativo Anual Sí, cuando la Unidad Administrativa tiene debidamente programadas sus actividades a través de líneas de acción y metas.

Presupuesto Sí, cuando la Unidad Administrativa tiene una asignación presupuestal relacionada con el Programa Operativo Anual.



2. RESULTADOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SEGÚN AVANCE FÍSICO FINANCIERO AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2015.

2.1. De la información proporcionada por la Entidad, se obtuvo el avance del cumplimiento del Programa Operativo Anual al segundo Semestre de 2015 a cargo de las Unidades Administrativas; además, el avance del ejercicio presupuestal de 2015, como se muestra en la siguiente tabla:

Resultados al II Semestre de 2015.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO 2015			AVANCE PPTAL.	EFICACIA	EFICIENCIA
	ORIGINAL	MODIFICADO	TOTAL EJERCIDO ANUAL	(%)	(%)	(%)
Dirección General	7,134,051	6,189,128.00	5,940,152.00	95.98	57.50	59.91
Dirección Técnica	5,115,901	11,917,863.00	10,732,150.00	95.05	0	0
Dirección de Promoción y Reservas Territoriales	1,787,983	3,181,438.00	2,774,290.00	87.20	0	0
Dirección de Administración, Finanzas	5,150,491	6,745,641.00	6,363,589.00	94.34	52.94	56.12
TOTAL	\$19,188,426	\$28,034,070.00	\$25,810,181.00	92.07	27.61	29.99
Órgano de Control y Desarrollo Administrativo*						
GRAN TOTAL	\$19,188,426	\$28,034,070.00	\$25,810,181.00	92.06		

Ver detalle en Anexo 2

*El presupuesto del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, se encuentra comprendido dentro de la Dirección General de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.

3. ANÁLISIS DE LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SEGÚN INFORME DE AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2015.

3.1 Del análisis realizado al Informe de Avance Programático-Presupuestal, se encontró que el universo de trabajo de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora se conforma de 2 procesos y 1 actividad o Proyectos mismas que se desagregan en 2 metas.

3.1.1. El cumplimiento de metas de la COVES se resume en el siguiente cuadro:

3.1.1.

No. de Metas	Grado de Cumplimiento de Metas						Eficacia
	0-25%	26-49%	50-75%	76-99%	> ó = 100%	Otros	
2	0	2	0	0	0	0	27.61%
100%	0%	29.99%	0%	0%	0%	0%	

Nota: Las metas con cumplimiento igual al 0%, menor al 100%, mayor al 100% se justificaron en el formato ETCA-III-13 denominado "Ficha Técnica para Seguimiento y Evaluación de Indicadores de Proyecto y Procesos".

Fuente: Información en los informes de cumplimiento de Objetivos y Metas al primer semestre de 2015.

3.1.1. Del total de las 2 metas informadas por la Entidad en los avances programático presupuestal del segundo Semestre de 2015 se advierte un cumplimiento 27.61% en relación a lo calendarizado para dicho período.

4. RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO DOCUMENTAL

VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO DOCUMENTAL AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2015

Unidad Administrativa	Metas Prog.	Avance Pptal. (%)	Eficacia (%)	Eficiencia (%)	Proporción sustentada de la eficacia (%)	Eficacia Real (%)	Eficiencia Real (%)
Dirección General	1	95.98	57.50	59.91	100.00	57.50	59.91
Dirección Técnica	0	95.05	0	0	100.00	0	0
Dirección de Promoción	0	87.20	0	0	100.00	0	0
Dirección de Administración y Finanzas	1	94.34	52.94	56.12	100.00	52.94	56.12
Total	2	92.07	27.61	29.99	100.00	27.61	29.99

Ver detalle en Anexo 2

Observación 1

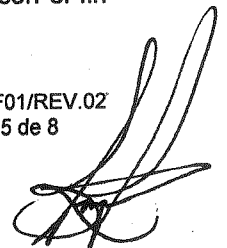
En la revisión de los dos indicadores que maneja la Entidad no se pudo examinar el soporte documental, ni cómo se conformaba la información enviada a la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda ya que manifestaron que nadie conocía de dichos procesos.

Normatividad Violada:

Artículo, 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 28, 34, 35, 36,50 y 51 fracciones I, II Y V de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios (anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación:

Aclarar la situación observada, enviarnos copia del soporte documental de cumplimiento de los Indicadores y realizar las acciones necesarias para su inclusión en los Informes trimestrales remitiendo copia a este Órgano de Control de las gestiones realizadas y de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.



Observación 2

De la revisión física a los informes enviados a la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, se presume que las cifras plasmadas en el formato ETCA-III-13 son incorrectas ya que en el tercer trimestre se enviaron cifras del segundo trimestre, y en el cuarto trimestre se informaron cifras no congruentes con las metas programadas.

Normatividad Violada:

Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11, fracción I y V; 28 y 50 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios, 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal (anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación:

Aclarar la situación observada y realizar las acciones necesarias para corregir los errores determinados, remitiendo copia a este Órgano de Control de las gestiones realizadas o de la (s) y de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.

5. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COVES

Observación 3

El llenado de algunas plantillas observamos que no se está llevando a cabo según las reglas aplicables autorizadas; como son los casos del ETCA-1-01-A y ETCA1-01-B ya que se compara saldos anuales contra trimestrales debiendo ser:

Enero-marzo 2015 Vs enero-marzo-2014

Enero-junio 2015 Vs enero-junio-2014

Enero-septiembre-2015 Vs enero-septiembre-2014

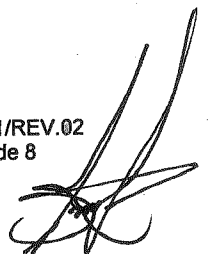
Enero-diciembre-2015 Vs enero-diciembre-2014

Normatividad Violada

Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 9.10, 11 fracciones I, II Y V de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas; 63 fracciones I, II, V, XXVI, y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios, 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal (anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Aclarar la situación observada y realizar las acciones necesarias para corregir los errores determinados, remitiendo copia a este Órgano de Control de las gestiones realizadas y de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.



Observación 4.

Observamos que en el formato ETCA1-01-A del tercer trimestre 2015 en lo correspondiente al resultado del ejercicio 2014 difiere del resultado de lo plasmado en el cuarto trimestre 2015; así también del ejercicio 2014 por \$8,064.00

Formato ETCA-1-01-A

Tercer Trim-2014 "Resultado del ejercicio"	Cuarto Trim- 2014 "Resultado del ejercicio"	Diferencia	Comentarios
\$6.363,537.90	\$6,371,601.90	\$8,064.00	Existe diferencia en los reportes trimestrales enviados a la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda

Normatividad Violada

Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8,11 fracciones III Y V, 25,y 36 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas; 63 fracciones I, II, V, XXVI, y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios, 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico Estatal (anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Aclarar la situación observada y realizar las acciones necesarias para corregir los errores, remitiendo copia a este Órgano de Control de las gestiones realizadas y de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.

Observación 5

Observamos que los datos asentados en el formato ETCA-IV-16 sus cifras se presentan en valor histórico debiendo ser a una fecha determinada y a valor en libros.

Normatividad Violada

Artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 12,42 párrafo I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas; 63 fracciones I, II, V, XXVI, y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios (anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

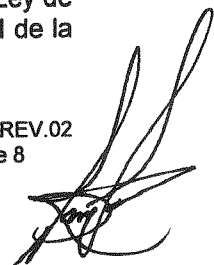
Aclarar la situación observada y realizar las acciones necesarias para corregir los errores, remitiendo copia a este Órgano de Control de las gestiones realizadas y de las medidas implementadas con el fin de evitar la recurrencia en la situación observada.

Observación 6

Al revisar la Normatividad de la Entidad se observó que su Reglamento Interior no se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, asimismo tampoco cuenta con Manual de Procedimientos y Organización.

Normatividad Violada

Artículos 14 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 14 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 63 primer párrafo fracciones I, IV, V y XXVI de la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios (Anexo 1) y demás relativas y aplicables.

Recomendación

Aclarar la situación observada, publicar el Reglamento Interior en el Boletín Oficial y realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda con el fin de contar con los documentos administrativos como son el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, remitiendo copia a este Órgano de Control de dichos documentos una vez concluido el proceso. Así como de las medidas implementadas para no incurrir en lo observado.

CONCLUSIÓN:

De la Evaluación realizada al Avance Programático Presupuestal del segundo Semestre 2015, se advierte que la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, tiene pendiente la publicación de su Reglamento Interior, toda vez que con fecha 31 de agosto de 2015, fue aprobado por la Junta de Gobierno en Segunda Sesión Extraordinaria, por consiguiente no cuenta con los documentos administrativos como el Manual de Procedimientos y de Organización. Se presentaron fallas de control durante la presente evaluación, en la presentación de los informes Trimestrales así como falta de conocimiento en la elaboración y documentación soporte, por lo que es recomendable ejercer un mayor control en la elaboración de los reportes enviados a la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el fin de mostrar información clara y oportuna para evitar omisiones y fallas de control.

ATENTAMENTE



C.P. Rafael Pacheco Soto
Titular del Órgano de Control y Desarrollo
Administrativo
Cédula profesional: 711131

Marco normativo

Constitución política del estado de Sonora

ARTICULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. 45 Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

ARTÍCULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

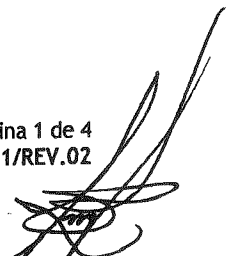
Artículo 14.- El Gobernador del Estado, en los términos del Artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitirá los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias.

Los reglamentos interiores de las dependencias determinarán las atribuciones y la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que los titulares de dichas dependencias y de las señaladas unidades, podrán ser suplidos en sus ausencias.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los reglamentos interiores de las dependencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 56.- Las entidades de la administración pública paraestatal, a efecto de que cuenten en su funcionamiento con una administración ágil y eficiente, deberán formular, aprobar y mantener permanentemente actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.



Marco normativo**Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**

Artículo 14.- Sin perjuicio de la información que conforme a este ordenamiento debe ser de acceso restringido, los sujetos obligados oficiales, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información siguiente:

II.- Su estructura orgánica y manual de procedimientos;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II. Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XVII. Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

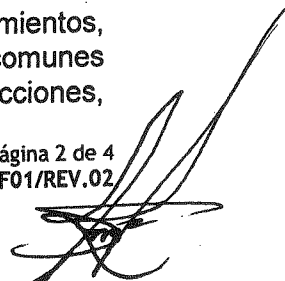
XXVIII. De las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora

Artículo 8.- El sistema al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 9.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emitan el consejo y el comité.

Artículo 10.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones,



Marco normativo

transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 11.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I.- Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II.- Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III.- Integre en forma automática, el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso devengado;

V.- Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

Artículo 12.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Comité.

Artículo 25.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos análisis y fiscalización.

Artículo 28.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 34.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Artículo 35.- Los entes públicos están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo y el comité.

Artículo 36.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

Artículo 42.- La generación y la publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la

Marco normativo

página de Internet del respectivo ente público, con independencia de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 51.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en cualquiera de los siguientes supuestos.

I.- Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II.- Cuando de manera dolosa:

- a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera; o
- b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

V.- No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada Entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondiente.

